



Asociación Amigos del Crucero General Belgrano

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO

ESTATUTO

APROBADO POR RESOLUCION N° 000932/87 DE LA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ACTUALIZADO. REFORMA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 25/04/01, APROBADA POR LA I.G.J.
POR RESOLUCIÓN N° 000.648 DEL 24/07/01.

"AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO"

(Asociación Civil)

ESTATUTO

ARTICULO 1°.- DENOMINACION: "AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO" (Asociación Civil), constituida el 12 de Abril de 1987, como entidad sin fines de lucro, de carácter histórico y patriótico.

ARTICULO 2°.- DOMICILIO LEGAL: Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 3°.- OBJETO SOCIAL:

3.1. Es su objetivo:

3.1.1. Exaltar la brillante trayectoria que tuvo el Crucero "GENERAL BELGRANO" desde la fecha de su incorporación a la Armada, a lo largo de más de treinta años de servicio en la Flota de Mar.

3.1.2. Enriquecer la tradición y el anecdotario de la Armada con los sucesos y las actuaciones de relevancia en que participó el Crucero "GENERAL BELGRANO".

3.1.3. Mantener vivo el recuerdo de quienes inmolaron sus vidas en el hundimiento del Crucero "GENERAL BELGRANO", durante las acciones libradas por la recuperación de las Islas del Atlántico Sur.

3.1.4. Contribuir a las tareas de custodia y exposición de los documentos y objetos que pertenecieron al Crucero "GENERAL BELGRANO" a fin de hacer perdurable su presencia en la memoria de todos los argentinos.

3.1.5. Promover, auspiciar, impulsar y realizar todos los actos cívicos, patrióticos y culturales que tiendan a recordar al Crucero "GENERAL BELGRANO" y a los que dieron su vida como consecuencia de su hundimiento.

3.1.6. Destacar, especialmente en los aspectos que hacen a su fecunda obra vinculada a nuestros intereses marítimos y recordar la figura del ilustre patriota de nuestra Independencia, el General Dn. MANUEL BELGRANO, cuyo nombre ostentara el Crucero con particular orgullo.

3-1-7- Mantener vínculos y relaciones de amistad con instituciones afines, nacionales o extranjeras y aceptar la colaboración privada cuando ésta responda a los fines de la Asociación.

3.1.8. Editar libros, realizar y publicar trabajos, estudios, folletos, láminas, video cassettes, películas, vinculados con el objetivo de la Asociación.

3.1.9. Constituir filiales dentro del país.

3.1.10. Desarrollar entre sus miembros un ambiente de cordialidad y solidaridad, excluyendo de su actividad toda intervención en cuestiones políticas, religiosas, raciales, sindicales y todas aquellas que impliquen un alejamiento del objetivo de la misma.

3.1.11. Disponer a efectos de su representación gallardetes, distintivos, sellos y medallas, confeccionadas según los diseños y las medidas que se establezcan.

ARTICULO 4°.- CAPACIDAD: Está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. En consecuencia podrá operar con los Bancos Oficiales sean nacionales, provinciales o municipales y Bancos privados argentinos, lo mismo que con entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, realizando operaciones financieras y todas otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 5°.- PATRIMONIO: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

5.1. Las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que abonen los asociados.

5.2. La venta de sus bienes y las rentas de los mismos.

5.3. Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios que se le acuerden.

5.4. De toda otra entrada percibida legítimamente, permitida a entidades sin fines de lucro.

5.5. De lo que recauden las filiales por idénticos conceptos.

ARTICULO 6°.- ASOCIADOS: Se establecen las siguientes categorías:

6.1. FUNDADORES: son las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación.

6.2. ACTIVOS: son en primer lugar los asociados fundadores. Asimismo podrán ser socios activos los ex-tripulantes del Crucero "GENERAL BELGRANO" y los miembros de la Armada en actividad y retiro que así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Directivo. También podrán serlo los socios adherentes que así lo soliciten y cuyo pasaje a esta categoría haya aprobado el Consejo Directivo.

6.3. VITALICIOS: los socios Activos que cumplan 30 años ininterrumpidos como tales, los exime del abono de las cuotas sociales. Podrán integrar los Órganos Sociales.

6.4. ADHERENTES: son las personas físicas o Instituciones que así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Directivo.

6.5. HONORARIOS: son los que en mérito de los servicios prestados a la Asociación y a sus condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 7°.- SUS CONDICIONES:

7.1. Ser persona honorable y con capacidad legal.

7.2. Tener más de 18 años de edad en el caso de personas físicas.

7.3. Estar consustanciado con el objetivo de la Asociación.

ARTICULO 8°.- se expedirá a cada uno de sus asociados la certificación que acredite su condición de tal.

ARTICULO 9°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:

9.1. ACTIVOS:

9.1.1. Presentar su solicitud de ingreso por escrito para su consideración por parte del Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada, al seno de la misma. Transcurridos los dos años de una denegación podrá presentar una nueva solicitud.

Quedan exceptuados de este requisito los asociados fundadores.

9.1.2. Conocer y observar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y resolución de las Asambleas y del Consejo Directivo.

9-1-3- Participar con voz y voto en las Asambleas y aceptar ser elegidos para integrar los Organos Sociales, debiendo para ello ser mayor de edad.

9.1.4. Abonar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que establezca la Asamblea, pudiendo delegar en el Consejo Directivo su regulación al índice de precios mayoristas fijados por el INDEC.

9-1-5- Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio a la Secretaría.

9.2. ADHERENTES:

9.2.1. Presentar su solicitud de ingreso por escrito para su consideración por parte del Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada, al seno de la misma. Transcurridos los 2 años de una denegatoria podrá presentar una nueva solicitud.

3

9.2.2. Conocer y observar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas y de] Consejo Directivo.

9.2.3. Participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

9.2.4. Abonar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que se establezcan, en las condiciones de] ítem 9.1.4.

9.2.5. Fijar su domicilio y dar cuenta de su cambio a la Secretaría.

9.2.6. Los asociados adherentes que sean personas físicas y las que deseen pasar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada al seno de la misma. Transcurridos los 2 años de una denegatoria podrán presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 10°. - PERDIDA DE SU CONDICION DE ASOCIADO : El que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, así como también por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 11°. - SANCIONES: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión, que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

11.1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

11.2. Inconducta notoria.

11.3. Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 12° . - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa.

En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primer Asamblea que se celebre, cuya resolución será definitiva.

ARTICULO 13°.- MOROSIDAD: El asociado que se atrase en el pago de 3 cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso. En los casos de separación por falta de pago, el asociado moroso podrá pedir su reincorporación presentando una nueva solicitud de ingreso al Consejo Directivo que resolverá al respecto. Si se considera admisible la petición, ésta se hará efectiva una vez oblada la deuda existente a la fecha de separación.

La antigüedad como asociado no será readquirida salvo que abonase todas las cuotas adeudadas al valor vigente al momento de separación.

ARTICULO 14 °: -CONSEJO DIRECTIVO: Será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto de 12 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y 6 Vocales Titulares. Habrá además 4 Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará 2 años renovándose por mitades cada año. Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15°.- Para integrar el Consejo Directivo se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y ser mayor de edad.

ARTICULO 16°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de secuencia en su elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 17°.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada mes, el día y hora que se determine en la reunión anterior.

Además se reunirá toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de uno o varios miembros del Consejo Directivo o del Organo de Fiscalización, debiendo en estos dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 días. La citación se hará por medio fehaciente con 7 días de anticipación.

Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 18°.- SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

18.1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

18.2. Ejercer la administración de la Asociación.

18.3. Convocar a Asambleas.

18.4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.

18.5. Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

18.6. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos.

18.7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 28° para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

18.8. Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización de la Asamblea.

18.9. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

18.10. Regular las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea, de acuerdo al índice de precios mayoristas fijados por el INDEC.

18.11. Designar las Comisiones Internas que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Asociación, en las que podrán tomar parte todos los asociados. Las mismas deberán ser presididas por un miembro del Consejo Directivo

18.12. Considerar y aprobar con no menos de 30 días a la finalización del ejercicio, el presupuesto de gastos y cálculos de recursos para el año siguiente.

18.13. Resolver toda cuestión que no esté prevista en los presentes estatutos y no sea contraria al objetivo de la Asociación y al régimen legal de la misma, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.

ARTICULO 19º . - Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del Cuerpo. En esta última situación procederá que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En dicho caso, el Organo que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros del Consejo Directivo o el Organo de Fiscalización tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

ARTICULO 20º.- PRESIDENTE: O quien lo reemplace estatutariamente tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

20.1. Ejercer la representación de la Asociación,

20.2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.

20.3. Tener derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo y en caso de empate, tendrá además voto decisivo,

20.4. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y no se guarde el respeto debido.

20.5. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

20.6. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto,

20.7. Velar por la buena marcha y la administración de la Asociación, observando y haciendo observar al Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

20.8. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo.

ARTICULO 21º.- SECRETARIO : O quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

21.1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

21.2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todos los documentos de la Asociación.

21.3. Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º.

21.4. Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y del Consejo Directivo y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.

21.5. Redactar la Memoria Anual.

21 .6. Tener a su cargo todo trámite de la Secretaría Administrativa y ejercer la jefatura del personal de la Asociación.

ARTICULO 22º . - TESORERO : O quien lo reemplace estatutariamente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

22.1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.

22.2. Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, debiendo poner en conocimiento del Consejo Directivo la nomina de los asociados morosos.

22.3. Llevar los libros de contabilidad.

22.4. Presentar al Consejo Directivo, los balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

22.5. Firmar con el Presidente las libranzas bancarias, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

22.6. Efectuar en la Institución Bancaria que disponga el Consejo Directivo, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma, la suma de dinero que determine el Consejo Directivo.

22.7. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Organo de Fiscalización, toda vez que lo exija,

22.8. Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual, el que una vez aprobado por el Consejo Directivo, deberá contabilizar.

6 ARTICULO 23°.- VOCALES TITULARES:

23.1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.

23.2. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

ARTICULO 24°.- VOCALES SUPLENTES;

24.1. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

24.2. Reemplazar por orden de lista a los titulares del Consejo Directivo, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los mismos, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en las condiciones previstas en este Estatuto. Este reemplazo no podrá exceder su propio mandato.

ARTICULO 25°.- ORGANO DE FISCALIZACION: Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares, el que tendrá 2 miembros suplentes. El mandato de los mismos durará 2 años, renovándose por mitades cada año y pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 26°.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

26.1. Examinar los libros y los documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses efectuando mensualmente un arqueo de fondos y valores.

26.2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.

26.3. Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

26.4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios.

26.5. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo.

26.6. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.

26.7. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.

26.8. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

ARTICULO 27°.- ASAMBLEAS GENERALES; Ordinarias y Extraordinarias.

27.1. ORDINARIAS: Tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

27.1.1 Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

27.1.2. Cuando correspondiera, elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y del Organo de Fiscalización, que deberán reemplazar a los cesantes en los respectivos mandatos.

27.1.3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

27.1.4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 24 asociados y presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

27.1.5. EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite el Organo de Fiscalización o el 20% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días corridos y convocarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días posteriores a la resolución que haga lugar el pedido de Asamblea.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso 1) de la Ley 22.315.

ARTICULO 28°.- CONVOCATORIA: Por circulares remitidas al domicilio de los asociados con 30 días de anticipación Conjuntamente deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 30 días por lo menos.

ARTICULO 29°.- QUORUM: Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Transcurrida media hora después de la fijada, si antes no se hubiere conseguido ese número, en segunda convocatoria se considerará legalmente constituida por lo menos con 12 asociados presentes. En caso de no reunir ese número transcurrida una hora, se celebrará con el número de asociados presentes con derecho a voto.

ARTICULO 30°. - Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que éste desee intervenir en los debates, será reemplazado por quien estatutariamente corresponda. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 31°. - RESOLUCIONES: Se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 32°. - Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 33°. - COMICIOS: Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición con 30 días de antelación de la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta los 15 días antes del Comicio o de la Asamblea y resolverse dentro de las 48 horas.

La lista de candidatos para cubrir los cargos a renovar se confeccionarán por la totalidad de éstos y deberán ser presentadas al Consejo Directivo con la firma de 20 asociados y la conformidad escrita de los propuestos, con no menos de 25 días de anticipación al acto eleccionario.

Dichas listas podrán ser impugnadas hasta los 15 días antes de dicho acto. Las posiciones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los 5 días de recibidas por la Secretaría.

Las impugnaciones aceptadas deberán ser levantadas o en su defecto reemplazado el o los candidatos objetados, por los mismos presentantes de la lista, en el término de 5 días posteriores. De no procederse en tal forma no se oficializará la respectiva lista.

Los asociados deberán emitir su voto por las listas oficializadas completas, pudiendo tachar candidatos si así lo desean sin incorporar nuevos nombres. En caso de oficializarse una sola lista, ésta deberá proclamarse sin necesidad de efectuar el acto eleccionario.

ARTICULO 34°. - Las Asambleas designarán a 2 asociados presentes para aprobar y suscribir el acta respectiva, que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTICULO 35°. - Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto:

35.1. Ser asociado activo con antigüedad de un año.

35.2. Encontrarse al día con Tesorería.

35.3. No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTICULO 36°. - Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de lo 2/3 de los asociados presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda, media hora después, con un número de 36 asociados por lo menos.

Si la reforma mencionada implicase o implicare directa o indirectamente el cambio total o parcial de los objetivos de la Asociación, será necesario el voto favorable unánime de todos los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 37°. - DISOLUCION Y LIQUIDACION : No podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 33 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Estado Nacional Argentino para ser aplicado al Museo Nacional de la Nación y al Hogar Naval Stella Maris, según lo resuelva la Asamblea.

ARTICULO 38°. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para integrar el primer Consejo Directivo y el primer Organo de Fiscalización, establecidos en el artículo 14° y 25°, se apelará a la categoría de Asociados Fundadores, los que tendrán un mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Con respecto a la duración de los mandatos de dichas Comisiones, por sorteo se procederá a determinar qué miembros de la misma durarán en sus funciones un año. El sorteo citado deberá efectuarse de tal forma que la duración de los mandatos del Presidente y Vice-Presidente sean diferentes; como así también la del Secretario y Pro-Secretario, la del Tesorero y Pro-Tesorero, y las de los Vocales 1°, 3° y 5° respecto de los Vocales 2°, 4° y 6°. Igual criterio se seguirá con los Vocales suplentes y con los miembros titulares y suplentes del Organo de Fiscalización.

ARTICULO 39°. - No se exigirá a antigüedad establecida en el artículo 35° durante el primer año de vigencia del presente Estatuto..

ARTICULO 40°. - En caso de renovación total del Consejo Directivo o del Organo de Fiscalización, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 38°, segundo párrafo."

--- o ---



Asociación Amigos del Crucero General Belgrano

"AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO"
(Asociación Civil)

PROYECTO DE E S T A T U T O

APROBADO POR RESOLUCION N° 000932/87 DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
ACTUALIZADO REFORMA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 25/04/01, APROBADA POR
LA I.G.J. POR RESOLUCIÓN N° 000.648 DEL 24/07/01.

**LO ACTUALIZADO DESTACADO EN SOMBREADO, PROYECTO DE REFORMA APROBADA POR
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 24/10/25, APROBADA POR LA I.G.J. POR RESOLUCIÓN N°
00000000 DEL XX/XX/XXXX.**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: "AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO" (Asociación Civil),
constituida el 12 de Abril de 1987, como entidad sin fines de lucro, de carácter histórico y patriótico.

ARTICULO 2º. – DOMICILIO LEGAL: Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL:

3.1. Es su objetivo:

3.1.1. Exaltar la brillante trayectoria que tuvo el Crucero "GENERAL BELGRANO" desde la fecha de su
incorporación a la Armada, a lo largo de más de treinta años de servicio en la Flota de Mar.

3.1.2. Enriquecer la tradición y el anecdotario de la Armada con los sucesos y las actuaciones de relevancia
en que participó el Crucero "GENERAL BELGRANO".

3.1.3. Mantener vivo el recuerdo de quienes inmolaron sus vidas en el hundimiento del Crucero "GENERAL
BELGRANO", durante las acciones libradas por la recuperación de las Islas del Atlántico Sur.

3.1.4. Contribuir a las tareas de custodia y exposición de los documentos y objetos que pertenecieron al
Crucero "GENERAL BELGRANO" a fin de hacer perdurable su presencia en la memoria de todos los
argentinos.

3.1.5. Promover, auspiciar, impulsar y realizar todos los actos cívicos, patrióticos y culturales que tiendan a
recordar al Crucero "GENERAL BELGRANO" y a los que dieron su vida como consecuencia de su
hundimiento.

3.1.6. Destacar, especialmente en los aspectos que hacen a su fecunda obra vinculada a nuestros intereses
marítimos y recordar la figura del ilustre patriota de nuestra Independencia, el General Dn. MANUEL
BELGRANO, cuyo nombre ostentara el Crucero con particular orgullo.

3.1.7. Mantener vínculos y relaciones de amistad con instituciones afines, nacionales o extranjeras y aceptar
la colaboración privada cuando ésta responda a los fines de la Asociación.

**3.1.8. Editar libros, realizar y publicar trabajos, estudios, folletos, imágenes, soportes digitales,
películas, vinculados con el objetivo de la Asociación.**

**3.1.9. Constituir filiales, promover adhesión/ asociación/ actividades conjuntas con Organizaciones
que adhieran a los fundamentos de esta Asociación.**

3.1.10. Desarrollar entre sus miembros un ambiente de cordialidad y solidaridad, excluyendo de su actividad
toda intervención en cuestiones políticas, religiosas, raciales, sindicales y todas aquellas que impliquen un
alejamiento del objetivo de la misma.

3.1.11. Disponer a efectos de su representación gallardetes, distintivos, sellos y medallas, confeccionadas
según los diseños y las medidas que se establezcan.

ARTICULO 4º.- CAPACIDAD

Está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. En consecuencia podrá operar con los Bancos Oficiales sean nacionales, provinciales o municipales, Bancos privados argentinos, lo mismo que con entidades financieras y Mutuales autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, realizando operaciones financieras y todas otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 5º.- PATRIMONIO: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 5.1. Las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que abonen los asociados.
- 5.2. La venta de sus bienes y las rentas de los mismos.
- 5.3. Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios que se le acuerden.
- 5.4. De toda otra entrada percibida legítimamente, permitida a entidades sin fines de lucro.
- 5.5. De lo que recauden las filiales por idénticos conceptos.

ARTICULO 6º.- ASOCIADOS:

Se establecen las siguientes categorías:

- 6.1. FUNDADORES:** son las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación.
- 6.2. ACTIVOS:** son en primer lugar los asociados fundadores. Asimismo podrán ser socios activos los ex-tripulantes del Crucero "GENERAL BELGRANO", los miembros de la Armada en actividad y retiro que así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Directivo. También podrán serlo los socios adherentes que así lo soliciten y cuyo pasaje a esta categoría haya aprobado el Consejo Directivo.
- 6.3. VITALICIOS:** los socios Activos que cumplan 30 años ininterrumpidos como tales, quedando eximidos del abono de las cuotas sociales. Podrán integrar los Órganos Sociales.
- 6.4. ADHERENTES:** son las personas físicas o Instituciones que así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Directivo.
- 6.5. HONORARIOS:** son los que en mérito de los servicios prestados a la Asociación y a sus condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 7º.- SUS CONDICIONES:

- 7.1. Ser persona honorable y con capacidad legal.
- 7.2. Tener más de 18 años de edad en el caso de personas físicas.
- 7.3. Estar consustanciado con el objetivo de la Asociación.

ARTICULO 8º.-

Anualmente se actualizará la nómina de asociados identificando su condición de tal y nivel de categoría.

ARTICULO 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:

9.1. FUNDADORES Y ACTIVOS :

9.1.1. Presentar su solicitud de ingreso por escrito para su consideración por parte del Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada, al seno de la misma. Transcurridos los dos años de una denegación podrá presentar una nueva solicitud.

Quedan exceptuados de este requisito los asociados fundadores.

9.1.2. Conocer y observar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y resolución de las Asambleas y del Consejo Directivo.

9-1-3- Participar con voz y voto en las Asambleas y aceptar ser elegidos para integrar los Órganos Sociales, siempre y cuando hayan cumplido un periodo mínimo de cuatro años en este nivel

9.1.4. Abonar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que establezca la Asamblea

9-1-5- Actualizar domicilio en Secretaría de la Asociación, incluyendo correo electrónico

9.2. ADHERENTES:

9.2.1. Presentar su solicitud de ingreso por escrito para su consideración por parte del Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada, al seno de la misma. Transcurridos los 2 años de una denegatoria podrá presentar una nueva solicitud.

9.2.2. Conocer y observar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

9.2.3. Participar en las Asambleas con voz sin derecho a voto

9.2.4. Abonar las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que establezca la Asamblea,

9.2.5. Actualizar domicilio en Secretaría de la Asociación, incluyendo correo electrónico

9.2.6. Los asociados adherentes que sean personas físicas y las que deseen pasar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, cuya resolución será inapelable y reservada al seno de la misma. Transcurridos los 2 años de una denegatoria podrán presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 10º. - PERDIDA DE SU CONDICION DE ASOCIADO:

El que a criterio de la Asamblea hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto **por incumplimiento de obligaciones sociales**, así como también por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 11º. - SANCIONES: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión, que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

11.1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

11.2. Inconducta notoria.

11.3. Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 12º . - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa.

En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primer Asamblea que se celebre, cuya resolución será definitiva.

ARTICULO 13º.- MOROSIDAD: El asociado que se atrase en el pago de 3 cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del asociado moroso. En los casos de separación por falta de pago, el asociado moroso podrá pedir su reincorporación presentando una nueva solicitud de ingreso al Consejo Directivo que resolverá al respecto. Si se considera admisible la petición, ésta se hará efectiva una vez oblada la deuda existente a la fecha de separación.

La antigüedad como asociado no será readquirida salvo que abonase todas las cuotas adeudadas al valor vigente al momento de separación.

ARTICULO 14 º CONSEJO DIRECTIVO: Será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto de **cinco(5) miembros titulares** que desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes y bianualmente se elegirán dos miembros integrantes de la Comisión Revisora de cuentas, más un tercer revisor suplente. El mandato de los mismos durará 2 años. Los miembros del Consejo Directivo y del Organismo revisor, podrán ser reelegidos.**

ARTICULO 15º.-

Para integrar el Consejo Directivo se requiere pertenecer a las categorías de **SOCIO FUNDADOR o SOCIO ACTIVO** y ser mayor de edad.

ARTICULO 16º.-

RELEVOS: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el **integrante del CONSEJO DIRECTIVO** mas jerarquizado ex tripulante del **CRUCERO ARA GENERAL BELGRANO** durante **EL CONFLICTO DE MALVINAS**. De no poderse ejecutarse esta acción, el relevo será elegido entre los integrantes del Consejo por acuerdo unánime entre sus integrantes. A otros fines no expresados en el presente se cumplirá lo fijado en el Artículo 19 del Estatuto.

ARTICULO 17°.- REUNIONES:

EL Consejo Directivo se reunirá por acuerdo entre sus integrantes, debiendo registrarse como mínimo seis (6) encuentros de frecuencia bimestral en un periodo anual.

A su vez se prevé reunión obligatoria toda vez que sea citada por Presidente, Organo de Fiscalización o a pedido del Consejo Directivo (se requiere aval de un minimo de tres(3) integrantes), La misma debe celebrarse con carácter de URGENTE en periodo de tiempo no mayor a siete (7) dias habiles. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de cantidad superior a la mitad de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones que el numero de votantes resulte superior a la mitad de los presentes.

ARTICULO 18°.- SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

18.1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

18.2. Ejercer la administración de la Asociación.

18.3. Convocar a Asambleas.

18.4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.

18.5. Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

18.6. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarles, suspenderlos y despedirlos.

18.7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 28° para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

18.8. Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización de la Asamblea.

18.9. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

18.10. Regular las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea, de acuerdo al índice de precios mayoristas fijados por el INDEC.

18.11. Designar las Comisiones Internas que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Asociación, en las que podrán tomar parte todos los asociados. Las mismas deberán ser presididas por un miembro del Consejo Directivo

18.12. Considerar y aprobar con no menos de 30 días a la finalización del ejercicio, el presupuesto de gastos y cálculos de recursos para el año siguiente.

18.13. Resolver toda cuestión que no esté prevista en los presentes estatutos y no sea contraria al objetivo de la Asociación y al régimen legal de la misma, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.

ARTICULO 19° . - Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración.

En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del Cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En dicho caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros del Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

ARTICULO 20°.- PRESIDENTE: O quien lo reemplace estatutariamente tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

20.1. Ejercer la representación de la Asociación,

20.2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas.

20.3. Tener derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo y en caso de empate, tendrá además voto decisivo,

20.4. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y no se guarde el respeto debido.

20.5. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

20.6. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto,

20.7. Velar por la buena marcha y la administración de la Asociación, observando y haciendo observar al Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

ARTICULO 21°.- SECRETARIO : O quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los deberes y obligaciones siguientes:

21.1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

21.2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todos los documentos de la Asociación.

21.3. Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17°.

21.4. Llevar el libro de Actas de Sesiones de Asambleas y del Consejo Directivo y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.

21.5. Redactar la Memoria Anual.

21.6. Tener a su cargo todo trámite de la Secretaría Administrativa y ejercer la jefatura del personal de la Asociación.

ARTICULO 22° . - TESORERO : O quien lo reemplace estatutariamente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

22.1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.

22.2. Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, debiendo poner en conocimiento del Consejo Directivo la nomina de los asociados morosos.

22.3. Llevar los libros de contabilidad.

22.4. Presentar al Consejo Directivo, los balances y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

22.5. Firmar con el Presidente las libranzas bancarias, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

22.6. Efectuar en la Institución Bancaria que disponga el Consejo Directivo, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente, Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma, la suma de dinero que determine el Consejo Directivo.

22.7. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija,

22.8. Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual, el que una vez aprobado por el Consejo Directivo, deberá contabilizar.

ARTICULO 23°.- VOCALES TITULARES:

- 23.1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- 23.2. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

ARTICULO 24°.- VOCALES SUPLENTE;

- 24.1. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.
- 24.2. Reemplazar por orden de lista a los titulares del Consejo Directivo, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los mismos, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en las condiciones previstas en este Estatuto. Este reemplazo no podrá exceder su propio mandato.

ARTICULO 25°.- ORGANO DE FISCALIZACION: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares. El mandato de los mismos durará 2 años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 26°.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 26.1. Examinar los libros y los documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses efectuando mensualmente un arqueo de fondos y valores.
- 26.2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- 26.3. Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- 26.4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios.
- 26.5. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo.
- 26.6. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.
- 26.7. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- 26.8. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

ARTICULO 27°.- ASAMBLEAS GENERALES; Ordinarias y Extraordinarias.

- 27.1. **ORDINARIAS:** Tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:
 - 27.1.1 Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
 - 27.1.2. Cuando correspondiera, elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, que deberán reemplazar a los cesantes en los respectivos mandatos.
 - 27.1.3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
 - 27.1.4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 24 asociados y presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.
 - 27.1.5. **EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 20% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días corridos y convocarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días posteriores a la resolución que haga lugar el pedido de Asamblea.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso 1) de la Ley 22.315.

27.1.6. El Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea a celebrarse en forma presencial, remota o mixta; en cuyo caso los medios adoptados deberán permitir la transmisión simultánea de sonido, imagen y textos escritos.

Los actos de Asamblea celebrados a distancia deberán indicar la modalidad adoptada y conservarse las constancias de participación remota(sonido, imagen y textos) por un plazo de tres (3) años luego de ser transcritos al libro de Actas respectivo.

ARTICULO 28°.- CONVOCATORIA:

Con 30 días de anticipación por circulares remitidas al domicilio de los asociados **o mediante comunicación fehaciente según lo actualizado por el asociado. Ver Artículo 9 de la presente modificación estatutaria.** Conjuntamente deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 30 días por lo menos.

ARTICULO 29°.- QUORUM: Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada, si antes no se hubiere conseguido ese número, en segunda convocatoria se considerará legalmente constituida por lo menos con 12 asociados presentes. En caso de no reunir ese número transcurrida una hora, se celebrará con el número de asociados presentes con derecho a voto.

ARTICULO 30°.- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que éste desee intervenir en los debates, será reemplazado por quien estatutariamente corresponda. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 30°.- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en caso de que éste desee intervenir en los debates, será reemplazado por quien estatutariamente corresponda. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 31°.- RESOLUCIONES: Se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 32°.- Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 33°.- COMICIOS: Cuando se convoque a Comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición con 30 días de antelación de la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta los 15 días antes del Comicio o de la Asamblea y resolverse dentro de las 48 horas. La lista de candidatos para cubrir los cargos a renovar se confeccionarán por la totalidad de éstos y deberán ser presentadas al Consejo Directivo con la firma de 20 asociados y la conformidad escrita de los propuestos, con no menos de 25 días de anticipación al acto eleccionario. Dichas listas podrán ser impugnadas hasta los 15 días antes de dicho acto. Las posiciones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los 5 días de recibidas por la Secretaría. Las impugnaciones aceptadas deberán ser levantadas o en su defecto reemplazado el o los candidatos objetados, por los mismos presentantes de la lista, en el término de 5 días posteriores. De no procederse en tal forma no se oficializará la respectiva lista. Los asociados deberán emitir su voto por las listas oficializadas completas, pudiendo tachar candidatos si así lo desean sin incorporar nuevos nombres. En caso de oficializarse una sola lista, ésta deberá proclamarse sin necesidad de efectuar el acto eleccionario.

ARTICULO 33°.- Las Asambleas designarán a 2 asociados presentes para aprobar y suscribir el acta respectiva, que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTICULO 34°.- Las Asambleas designarán a 2 asociados presentes para aprobar y suscribir el acta respectiva, que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTICULO 35°.- Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto:
35.1. Ser asociado activo con antigüedad de un año.

35.2. Encontrarse al día con Tesorería.

35.3. No hallarse cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTICULO 36°.-

Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. **De no poder lograrse, se observaran las asistencias y tiempos previstos en el Artículo 28 CONVOCATORIA del presente**

Si la reforma mencionada implicase o implicare directa o indirectamente el cambio total o parcial de los objetivos de la Asociación, será necesario el voto favorable unánime de todos los asociados con derecho a voto.

ARTICULO 37°. – DISOLUCION Y LIQUIDACION :

No se podrá

decretar la disolución de la Asociación mientras existan socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán documentalmente en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De no existir voluntad fehaciente de continuación, para implementarse el proceso efectivo de disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez demostrada inexistencia de deudas, el remanente de los bienes se destinará distribuyendo los bienes monetarios a la Asociación Hogar Naval Stella Maris, o en caso de inexistencia a alguna otra entidad similar que la oportunidad indique debiendo aprobarse esta decisión documentalmente por los encargados de la disolución y el Órgano de fiscalización.

El resto de los bienes, al Estado Nacional Argentino para ser aplicado a los usos y/o destinos que la ARMADA ARGENTINA gestione para su guarda como acervo histórico.